

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN ,
DEMANDANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TARSO S.A.
	ESP
DEMANDADA	EDUARDO RIOS LOAIZA Y FREDY ALBERTO
	HURTADO PÉREZ
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 0598 - 00
AUTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE / SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La demanda de la referencia fue admitida contra FREDY ALBETO HURTADO PÉREZ y EDUARDO RÍOS LOAIZA.

El señor FREDY ALBERTO HURTADO fue notificado de la demanda en forma personal como se observa en el acta obrante a folio 206 del expediente.

En lo referente al señor EDUARDO RIOS LOAIZA, la parte actora acreditó el envió de la citación para notificación personal y aún no se había adelantado el trámite para tal efecto, sin embargo, con escrito radicado el día 15 de octubre de 2014¹ en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, por conducto de apoderada el señor RIOS LOAIZA contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso², el Despacho tiene como notificado por

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por

conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según

¹ Obrante a folios 208 a 212

² Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

conducta concluyente al señor EDUARDO RIOS LOAIZA a partir del día 15 de octubre de 2014 fecha en la que su apoderada radicó el escrito de contestación de la demanda.

ÉÌ

Lo anterior, a efectos de prevenir una eventual nulidad en el trámite del proceso. 🤊

2. FECHA AUDIENCIA INCIAL.

Vencido el término del traslado de la demanda otorgado a la parte demandada, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el 6 DE AGOSTO DE 2015 A LAS 9:30 A.M, la que tendrá lugar en la sala de audiencias que será informada posteriormente.

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículó 180 ibídem.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

- 3.1. Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA AGUIRRE portadora de la tarjeta profesional No 168.158, como apoderada del señor EDURDO RIOS LOAIZA en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 213 del expediente.
- 3.2. Se reconoce personería al Dr. RODOLFO ANDRÉS CORREA VARGAS portador de la tarjeta profesional No 116.040, como apoderado del señor FREDY ALBERTO HURTADO PÉREZ en los términos y para los efectos del poder.... obrante a folio 214 del expediente.

4. Se corre traslado a la parte demandante de los documentos aportados con la contestación de la demanda, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIC

JUEZ

fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

fi la